

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICADO : 17-001-31-03-002-2019-00280-00  
PROCESO ACUMULADO : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE : VICTOR HUGO HENAO GIRALDO  
DEMANDADO : ANDRÉS EMILIO PAZ GONZÁLEZ

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que, mediante providencia del 6 de abril de 2021, y ante la aceptación de curador ad-litem nombrado en el proceso acumulado ejecutivo hipotecario para los acreedores, se ordenó correrle traslados de los escritos de terminación del proceso presentados el primero por la apoderada del demandante en el proceso ejecutivo acumulado, y el segundo por el apoderado de la parte demandante del proceso principal, la apoderada del proceso acumulado y la apoderada del demandado, para que se pronunciara sobre los mismos de conformidad con el artículo 461 del CGP.

El 10 de mayo de 2021, el Curador ad-litem allegó escrito en el que manifestó que a pesar de su posición procesal y no poderse allanar a la demanda, ni confesar a nombre de sus representados, coadyuva la solicitud conjunta de los demás sujetos procesales de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la cual no ofrece ningún reparo y se ajusta a la juricidad; así mismo, que se dé aplicación al artículo 461 del CGP, habida cuenta que no existe ninguna cuestión pendiente en el proceso que impida finiquitar el mismo.

Igualmente, se informa que no existe embargo de remanentes.

En la fecha, **14 DE MAYO DE 2021**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : **EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE** : **BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADOS** : **ALTAIR INGENIEROS S.A. Y ANDRÉS EMILIO PAZ GONZÁLEZ**  
**PROCESO ACUMULADO** : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE** : **VICTOR HUGO HENAO GIRALDO**  
**DEMANDADO** : **ANDRÉS EMILIO PAZ GONZÁLEZ**  
**RADICADO** : **170013103002-2019-00280-00**

**Auto I. # 318-2021**

Para resolver se tiene que el 6 de noviembre de 2020 la apoderada actora del proceso acumulado presentó escrito en coadyuvancia con el demandado solicitando la terminación del proceso, revisado el mismo se tiene que mediante providencia del 3 de noviembre de 2020, se decretó medida cautelar, sin haberse inscrito la medida.

Mediante providencia del 17 de febrero de 2021, no se accedió a la terminación del proceso acumulado y se nombró curador ad-litem a los acreedores, así mismo, se indicó que una vez aceptara el cargo se correría traslado de los memoriales allegados de terminación del proceso.

El 3 de marzo de 2021, se allegó por parte del apoderado de la entidad demandante en el proceso principal, de la apoderada del proceso acumulado y de la apoderada del demandado, memorial en el que indican que mediante memorial presentado el 22 de octubre de 2020 se solicitó la terminación del proceso de Bancolombia, igualmente, en memorial presentado el 6 de noviembre de 2020 se solicitó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas dentro del proceso acumulado iniciado por el señor Víctor Hugo Henao Giraldo. .

Mediante providencia del 12 de abril de 2021, se indicó que antes de pronunciarse sobre la terminación del proceso, se debería esperar a que el curador ad-litem informara sobre si aceptaba o no el cargo designado, de ser así se le correría traslado

de los memoriales de terminación del proceso acumulado, además del memorial de terminación presentado por los apoderados el día 3 de marzo de 2021.

Por auto del 6 de abril de 2021, teniendo en cuenta que el curador ad-litem nombrado a los acreedores del señor ANDRÉS EMILIO PAZ GONZÁLES aceptó el cargo designado, se ordena tal y como se indicó en las providencias de fechas 17 de febrero y 12 de abril de 2021, correr traslados de los escritos de terminación del proceso presentados el primero por la apoderada del demandante en el proceso ejecutivo acumulado, y el segundo por el apoderado de la parte demandante del proceso principal, la apoderada del proceso acumulado y la apoderada del demandado, para que se pronuncie sobre los mismos de conformidad con el artículo 461 del CGP.

El 10 de mayo de 2021, el Curador ad-litem allegó escrito en el que manifestó que a pesar de su posición procesal y no poderse allanar a la demanda, ni confesar a nombre de sus representados, coadyuva la solicitud conjunta de los demás sujetos procesales de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la cual no ofrece ningún reparo y se ajusta a la juricidad; así mismo, que se dé aplicación al artículo 461 del CGP, habida cuenta que no existe ninguna cuestión pendiente en el proceso que impida finiquitar el mismo.

En ese orden de ideas, y toda vez que no hay embargo de remanentes, se declarará, la terminación del proceso principal y acumulado, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en ambos procesos. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de SOCIEDAD ALTAIR INGENIEROS S.A. y ANDRÉS EMILIO PAZ GONZÁLEZ.**

**SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO promovido por VÍCTOR HUGO HENAO GIRALDO en contra de ANDRÉS EMILIO PAZ GONZÁLEZ.**

**TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de los procesos principal y acumulado. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

**CUARTO:** En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de las anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES</p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 039</p> <p><b><u>DEL 9 DE JUNIO DE 2021</u></b></p>  <hr/>
--

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**